

Rdo. # 04828-1987 Alim.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, primero de febrero del dos mil diecinueve.

Teniendo en cuenta el escrito recibido de la Fiduprevisora S. A., visto a folio 191 AL 193, se dispone:

Tómese atenta nota de lo allí comunicado y póngase en conocimiento de las partes para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON

mopr



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cuenta: 04 FEB 2019

El auto anterior se notifica por estado No.

017 hoy a las ocho de la mañana

Secretaria,



Rdo. # 00213-2018 Alim.

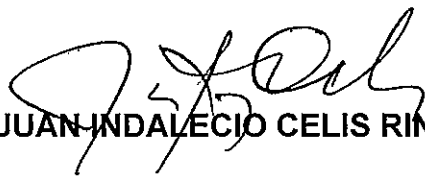
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, Primero de febrero del dos mil dieciocho.-

En atención a lo solicitado en escrito que antecede, por la demandante señora INGRID LISBETH SEPULEVDA ANAYA, se dispone tomar ateta nota de lo allí referido y oficiar al señor Pagador de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional CASUR, a fin de que se registre e inicie descuento en contra del demandado JAVIER OSWALDO GONZALEZ GONZALEZ, de acuerdo a lo resuelto en la diligencia de fecha 7 de noviembre de 2018.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN



mopr

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Ciudad: 04 FEB 2019

El auto anterior se notifica por estado No.
617 hoy a las ocho de la mañana

Secretaria, _____





República de Colombia
Juzgado Primero de Familia de oralidad del circuito
Avenida Gran Colombia Palacio de Justicia, Oficina 106 C. Cúcuta

Sep., de Bienes Rdo. # 00012/2019

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, febrero primero de dos mil diecinueve

Se encuentra al Despacho la anterior demanda de SEPARACIÓN DE CUERPOS, que por intermedio de apoderado judicial ha promovido la señora **ANA MARLENE MESA CARVAJAL**, en contra del señor PABLO ANTONIO RODRIGUEZ FIAYO junto con la constancia secretarial que antecede.

Para resolver se considera:

Por auto calendado el veintidós de enero del presente año sé inadmitio la demanda en razón a unos defectos que adolecía, los cuales fueron reseñados en el mismo, por lo anterior se concedió el término de cinco (5) días a la parte demandante a fin que se subsanaran.

Transcurrido el término concedido en auto que antecede, la parte la parte demanda no subsano la demanda, guardando silencio.

Por ello sin más consideraciones se ha de rechazar la presente demanda de conformidad con el artículo 85 del Código de Procedimiento Civil, y se ha de ordenar la entrega de los anexos sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

1°.) RECHAZAR, la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

2°.) Hágase entrega de los anexos sin necesidad de desglose.

3°.) EFECTÚENSE, las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Ciudad: 06 FEB 2019

El auto anterior se notifica por estado No. 017 hoy a las ocho de la mañana

Secretaria,

[Handwritten signature]



Rdo. # 00037-2019 Ejec. Alim. Nasc.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA.-

Cúcuta, primero de febrero del dos mil diecinueve.-

Se encuentra al despacho la presente demanda Ejecutiva de Alimentos que está promoviendo la señora JENNIFER ANDREA BAYONA ORTIZ, como madre del nasciturus a través de apoderado judicial y contra el señor HENRY GIOVANNY JAIMES DIAZ.

Sería viable entrar a admitir la misma si no se observará lo siguiente:

La demanda esta presentada para hacer efectivo el cobro de cuotas alimentarias a favor de Nasciturus, pero la misma se refiere para alimentos para mayores.

Dentro de los documentos que se aportan como pruebas, no se allega la constancia de deuda discriminada, detallada y firmada por la demandante.

Por lo expuesto, se

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR, la anterior demanda por las razones expuestas en la parte motiva de éste proveído.-

SEGUNDO: CONCEDER, el término de cinco (5) días a la parte demandante a fin que subsane los defectos reseñados.-

TERCERO: Reconocer personería jurídica para actuar como apoderada judicial del demandante al doctor OCATVIO BLANCO GONZALEZ, con todas las facultades conferidas en el poder.

NOTIFÍQUESE.-

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCONUEZ



mopr

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cuenta: 04 FEB 2019

El auto anterior se notifica por estado No.

017 hoy a las ocho de la mañana

Secretaria,

[Handwritten signature]

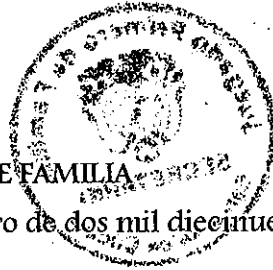


REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C

C. E. C. Rdo. # 00043/2019



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, febrero primero de dos mil diecinueve

Se encuentra al Despacho la presente demanda de CESACION CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO Y POSTERIOR LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL que por intermedio de apoderado judicial ha presentado el señor LUIS GUILLERMO GALINDO ARAMBULA, contra la señora YOLANDA LIZCANO DAVILA para decidir sobre su admisión, y a ello se procediera si de su revisión no se observará lo siguiente.

En el encabezamiento de la demanda no se informa el dominio de las partes Art.82 Núm. 2º Código General del Proceso.

Igualmente en el ítem de las notificaciones no se suministra la dirección electrónica de las partes (demandante) Art. 82 Núm. 10 C. G. P.

El poder conferido al profesional del derecho es fotocopia, así mismo la presentación personal de del poderdante.

Por lo anterior de conformidad con el Art. 90 Núm. 2º del Código de C. G. P. Se ha de inadmitir la presente demanda y se ha de conceder el término de cinco (5) días a La parte para que se subsane el defecto reseñado."

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

1º.) INADMITIR, la presente demanda, por los motivos expuesto en este proveído.

2º.) CONCEDER, el término de cinco (5) días para que se subsane el defecto reseñado

3º.) RECONOCESE, como apoderada judicial del demandante al doctor DAVID JESUS LUNA LARA conforme a los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCONES



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Ciudad: 04 FEB 2019

El auto anterior se notifica por estado No. 017 hoy a las ocho de la mañana

Secretaria,

